

La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXLV TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

MARTES 20 DE JUNIO DEL 2023.

NUM. 36,259

Sección A

Poder Legislativo

DECRETO No. 23-2023

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Artículo 1 de la Constitución de la República, se establece que Honduras como un Estado de derecho, soberano, constituido como República libre, democrática e independiente para asegurar a sus habitantes el goce de la justicia, la libertad, la cultura y el bienestar económico y social.

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República en el Artículo 59 señala que: "La persona humana es el fin supremo de la sociedad y del Estado..." y en Artículo 62 establece que: "Los derechos de cada hombre están limitados por los derechos de los demás, por la seguridad de todos y por las justas exigencias del bienestar general y del desenvolvimiento democrático".

CONSIDERANDO: Que las acciones realizadas por las fuerzas de seguridad del país en el marco del Decreto Ejecutivo número PCM-029-2022 y PCM-01-2023, ratificados y aprobados por el Congreso Nacional mediante Decreto

SUMARIO

Sección A
Decretos y Acuerdos

PODER LEGISLATIVO

Decreto No. 23-2023

A. 1 - 12

Sección B

Avisos Legales

Desprendible para su comodidad

B. 1 - 24

Legislativo, han rendido resultados positivos en el combate de la criminalidad, sin embargo el pueblo hondureño sigue siendo víctima de altos índices de violencia provocada en particular a través del delito de extorsión, por lo que se hace necesario continuar tomando las medidas y ampliarlas a otros municipios del país para el restablecimiento de la paz y el orden, la preservación de la vida humana como fin supremo de la sociedad, así como a facilitar la búsqueda, identificación y detención de los autores de este flagelo.

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República establece en el Artículo 187 que: "El ejercicio de los derechos establecidos en los artículos 69, 78, 81, 84, 93 y 99, podrán suspenderse en caso de perturbación grave de la paz o de cualquier otra calamidad general, por la Presidenta de la República en Consejo de Ministros, por medio de un Decreto

que contendrá: 1. Los motivos que lo justifiquen; 2. La garantía o garantías que se restrinjan; 3. El territorio que afectará la restricción; y, 4. El tiempo que durará ésta. Además, se convocará en el mismo Decreto al Congreso Nacional para que dentro del plazo de treinta (30) días, conozca de dicho Decreto y lo ratifique, modifique o impruebe”.

CONSIDERANDO: Que en el ámbito del Sistema Universal de Protección de los Derechos Humanos, el Artículo 4 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP) y en el Sistema Interamericano de Protección, la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH), específicamente en su Artículo 27, ambos instrumentos ratificados por el Estado de Honduras, reconocen la posibilidad para un Estado Parte, “En situaciones excepcionales que pongan en peligro la vida de la nación y cuya existencia haya sido proclamada oficialmente...”, o “En caso de guerra, de peligro público o de otra emergencia que amenace la independencia o seguridad del Estado Parte, éste podrá adoptar disposiciones que, en la medida y por el tiempo estrictamente limitados a las exigencias de la situación, suspendan las obligaciones contraídas...”.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 205 Atribución 1) de la Constitución de la República, es potestad del Congreso Nacional: Crear, decretar, interpretar, reformar y derogar las leyes.

POR TANTO,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Ratificar en todas y cada una de sus partes el **DECRETO EJECUTIVO NÚMERO PCM-10-2023**, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” en fecha

20 de Febrero del año 2023, bajo Edición número 36,160; consistente en decretar por un período de cuarenta y cinco (45) días la suspensión de las garantías establecidas en los artículos 69, 78, 81, 84, 93 y 99 de la Constitución de la República, en las condiciones establecidas en el Decreto antes mencionado y en respeto a los principios de necesidad, proporcionalidad y los estándares internacionales sobre derechos humanos, con la finalidad de salvaguardar la seguridad, el orden y la paz del país; el cual literalmente dice:

“DECRETO EJECUTIVO NÚMERO PCM 10-2023. LA PRESIDENTA CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA EN CONSEJO DE SECRETARIOS DE ESTADO, CONSIDERANDO: Que mediante Decreto

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

EDIS ANTONIO MONCADA
Gerente General

ARIEL ISAAC RODRIGUEZ PAGOAGA
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-2520, 2230-1821
Administración: 2230-3026

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

Ejecutivo Número PCM 29-2022 de fecha 03 de diciembre de 2022, la Presidenta de la República en Consejo de Ministros, decretó la suspensión de las garantías establecidas en la Constitución de la República en los artículos 69,78,81,84,93 y 99 a partir de las 6:00 p.m. del día 6 de diciembre del 2022 y hasta las 6:00 p.m. del día 6 de enero del año 2023.-

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Ejecutivo Número PCM 01-2023 de fecha 06 de enero de 2023, la Presidenta de la República en Consejo de Ministros, decretó la suspensión de las garantías establecidas en la Constitución de la República en los artículos 69,78,81,84,93 y 99 a partir de las 6:00 p.m. del día 6 de enero del 2023 y hasta las 6:00 p.m. del día 20 de febrero del año 2023.- **CONSIDERANDO:** Que en cumplimiento a lo establecido en la Constitución de la República, se convocó al Congreso Nacional para que dentro del plazo de 30 días conociera el Decreto de Suspensión de Garantías Constitucionales, los cuales fueron ratificados y aprobado por este Poder del Estado, mediante Decreto Legislativo No. 156-2022 y Decreto Legislativo No. 03-2023 respectivamente.-

CONSIDERANDO: Que las acciones ejecutadas por Secretaría de Estado en el

Despacho de Seguridad, a través de la Policía Nacional y la Dirección Nacional de Investigación e Inteligencia (DNII), y con la Cooperación de la Secretaría de Estado en el Despacho de Defensa Nacional, a través de la Policía Militar del Orden Público (PMOP), en cumplimiento del Decreto Ejecutivo Número PCM 29-2022 y del Decreto Ejecutivo Número PCM 01-2023, ambos de suspensión de garantías constitucionales, han rendido muy buenos resultados frente a la grave perturbación de la paz y la seguridad que se sufre en las principales ciudades del país.

CONSIDERANDO: Que Ante la grave situación de violencia criminal organizada, heredada de la administración anterior, el pueblo hondureño sigue siendo víctima de la violencia desenfrenada que afecta en particular a través del delito de extorsión, por lo que se hace necesario continuar con todas las medidas que lleven al restablecimiento de la paz y el orden, la preservación de la vida humana como fin supremo de la sociedad, así como a facilitar la búsqueda, identificación y detención de los autores de este flagelo, decretando la restricción de las garantías constitucionales en estricto cumplimiento de los principios de necesidad y de proporcionalidad, de acuerdo con los estándares internacionales

de derechos humanos, por lo que es procedente y necesario decretar por un nuevo periodo de cuarenta y cinco (45) días, la restricción de garantías constitucionales para el logro de los objetivos señalados y garantizar la protección de la ciudadanía.-

CONSIDERANDO: Que la persona humana es el fin supremo de la sociedad y del Estado y conforme a los artículos 59 y 62 de la Constitución de la República, los derechos de cada persona están limitados por los derechos de los demás.

CONSIDERANDO: Que de conformidad al artículo 245 numerales 2, 4, 7, 11, 16 y 19 de la Constitución de la República, la Presidenta de la República tiene a su cargo la Administración General del Estado, encontrándose entre sus atribuciones dirigir la política general del Estado y representarlo; emitir acuerdos y decretos y expedir reglamentos y resoluciones conforme a la ley; administrar la Hacienda Pública; mantener la paz y seguridad interior de la República; restringir o suspender el ejercicio de derechos de acuerdo con el Consejo de Ministros; ejercer el mando en Jefe de las Fuerzas Armadas en su carácter de Comandante General y adoptar las medidas necesarias para la defensa de la República.

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República establece en el artículo 187

que el ejercicio de los derechos establecidos en los artículos 69, 78, 81, 84, 93 y 99, podrán suspenderse en caso de perturbación grave de la paz o de cualquier otra calamidad general, por la Presidenta de la República en Consejo de Ministros, por medio de un Decreto que contendrá: 1. Los motivos que lo justifiquen; 2. La garantía o garantías que se restrinjan; 3. El territorio que afectará la restricción; y, 4. El tiempo que durará ésta. Además, se convocará en el mismo Decreto al Congreso Nacional para que dentro del plazo de treinta (30) días, conozca de dicho decreto y lo ratifique, modifique o impruebe.

CONSIDERANDO: Que el Estado de Honduras debe cumplir con las obligaciones de respetar y garantizar los derechos humanos reconocidos tanto en la Constitución de la República como en tratados internacionales ratificados por el País. Teniendo la facultad, en situaciones de crisis extraordinarias y muy graves, de suspender algunas de sus obligaciones en materia de derechos humanos, para lograr el restablecimiento a un estado de normalidad, que asegure el pleno respeto de todas las obligaciones asumidas internacionalmente.-**CONSIDERANDO:** Que la Policía Nacional, a través de un análisis de la estadística policial y de las acciones realizadas en aplicación del

Decreto Ejecutivo Número PCM 29-2022 y del Decreto Ejecutivo Número PCM 01-2023 de suspensión de garantías constitucionales, ha establecido la permanencia de miembros de maras y pandillas e incidencia de delitos cometidos por estos grupos, identificando sectores en situación crítica de inseguridad por el delito de extorsión, en los Municipios del Distrito Central, San Pedro Sula y otros ubicados en varios departamentos del país, en los cuales se ha registrado una perturbación grave de la paz. **CONSIDERANDO:** Que es deber ineludible de la Presidenta de la República en Consejo de Ministros, tomar las acciones necesarias para mantener el orden, la seguridad y la paz en la Nación **POR TANTO,** En uso de las facultades contenidas en los artículos 59, 62, 65, 69, 78, 81, 84, 93, 99, 187, 245 numerales 2, 4, 7, 11, 16 y 19, artículos 252, 321, 323 de la Constitución de la República, artículo 11 de la Ley General de la Administración Pública, artículo 2 de la Ley Orgánica de la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad y Policía Nacional de Honduras y demás aplicables. **DECRETA:**

ARTÍCULO 1. En virtud de que las acciones ejecutadas por Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad, a través de la Policía Nacional, la Dirección

Nacional de Investigación e Inteligencia (DNII), y con la cooperación de la Secretaría de Estado en el Despacho de Defensa Nacional, a través de la Policía Militar del Orden Público (PMOP), en cumplimiento del Decreto Ejecutivo Número PCM 29-2022 y del Decreto Ejecutivo Número PCM 01-2023, ambos de suspensión de garantías constitucionales, han rendido muy buenos resultados frente a la grave perturbación de la paz y la seguridad que se sufre en las principales ciudades del país, ocasionada esencialmente por grupos criminales organizados que operan como mafias poniendo en riesgo la vida y los bienes de las personas, incurriendo y consumando delitos de extorsión, asesinatos, robos, tráfico de drogas y secuestros, que reclama el pueblo como alarmante calamidad pública, SE DECRETA por un periodo de cuarenta y cinco (45) días la suspensión de garantías constitucionales establecidas en los artículos 69, 78, 81, 84, 93 y 99 de la Constitución de la República, a partir de las 6:00 p.m. del día lunes 20 de febrero de 2023 y hasta las 6:00 p.m. del día jueves 06 de abril de 2023. En consecuencia, la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad, a través de la Policía Nacional y con la cooperación de la Secretaría de Estado en el Despacho de Defensa Nacional,

a través de la Policía Militar del Orden Público (PMOP), respetando el principio de necesidad y proporcionalidad, quedan facultadas para detener a las personas que determine y considere responsables de asociarse, ejecutar, o tener vinculaciones, en la comisión de delitos y crímenes contemplados en este Decreto, en todos los sectores de los Municipios del Distrito Central, San Pedro Sula y otros municipios identificados por la Policía Nacional en los listados que se adjuntan a este Decreto (ANEXO ÚNICO). **ARTÍCULO 2.** La libre circulación se realizará con normalidad en todo el país, aún en las zonas descritas en el presente Decreto y solo podrá ser restringida por las causales aquí descritas, determinadas puntualmente por la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad a través de la Policía Nacional. **ARTÍCULO 3.** La Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad, a través de la Policía Nacional, la Dirección Nacional de Investigación e Inteligencia (DNII), y con la cooperación de la Secretaría de Estado en el Despacho de Defensa Nacional, a través de la Policía Militar del Orden Público (PMOP), coordinarán acciones para dar cumplimiento al presente Decreto y mantener el orden, la paz y la seguridad nacional, así como el control de las fronteras terrestres, aéreas y

marítimas. **ARTÍCULO 4.** Las autoridades policiales competentes al momento de la detención deberán identificarse, informar los motivos de la detención y respetar los derechos de los detenidos. En los centros de detención deberá llevarse un registro oficial de los detenidos conforme los estándares internacionales. **ARTÍCULO 5.** Se convoca al Congreso Nacional para que dentro del plazo de treinta (30) días, conozca del presente Decreto y lo ratifique, modifique o impruebe. **ARTÍCULO 6.** Se instruye a la Secretaría de Estado en los Despachos de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional informar inmediatamente el presente Decreto una vez aprobado, a los demás Estados Parte de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y a la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos (OEA), estableciendo los motivos de la suspensión, derechos suspendidos y la fecha en que haya dado por terminada tal suspensión. **ARTÍCULO 7.** El presente Decreto es de ejecución inmediata, entrará en vigencia el día de su firma y deberá ser publicado en el Diario Oficial “La Gaceta”. Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los 20 días del mes de febrero del año 2023. **COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.**

ANEXO ÚNICO

TEGUCIGALPA Y COMAYAGUELA (MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL)		
N°	BARRIOS Y COLONIAS	ESTRUCTURA
1	TODOS Y TODAS	MS-13/ P-18
SAN PEDRO SULA, CORTÉS		
N°	BARRIOS Y COLONIAS	ESTRUCTURA
1	TODOS Y TODAS	MS-13/ P-18

MUNICIPIOS VARIOS		
N°	MUNICIPIOS	DEPARTAMENTO
1.	LA CEIBA	ATLÁNTIDA
2.	EL PORVENIR	
3.	TELA	
4.	LA MÁSCA	
5.	JUTIAPA	
6.	ESPARTA	
7.	TOCOA	COLÓN
8.	TRUJILLO	
9.	BONITO ORIENTAL	
10.	SONAGUERA	
11.	LIMÓN	
12.	IRIONA	
13.	SABÁ	
14.	COMAYAGUA	COMAYAGUA
15.	SIGUATEPEQUE	
16.	VILLA DE SAN ANTONIO	
17.	SAN LUIS	
18.	EL ROSARIO	
19.	MEÁMBAR	
20.	LA LIBERTAD	
21.	TAÚLABE	
22.	NUEVA ARCADIA	
23.	SANTA ROSA DE COPÁN	
24.	FLORIDA	

25.	EL PARAÍSO	COPÁN
26.	CUCUYAGUA	
27.	COPÁN RUINAS	
28.	SAN NICOLÁS	
29.	SANTA RITA	
30.	CABAÑAS	CORTÉS
31.	SAN PEDRO SULA	
32.	CHOLOMA	
33.	PUERTO CORTES	
34.	VILLANUEVA	
35.	LA LIMA	
36.	SANTA CRUZ DE YOJOA	
37.	OMOA	
38.	SAN MANUEL	
39.	POTRERILLOS	
40.	SAN ANTONIO CORTÉS	
41.	SAN FRANCISCO DE YOJOA	
42.	PIMIENTA	
43.	CHOLUTECA	
44.	MARCOVIA	
45.	EL TRIUNFO	
46.	SAN MARCOS DE COLÓN	
47.	EL CORPUS	
48.	DANLÍ	EL PARAÍSO
49.	TROJES	
50.	TEUPASENTI	
51.	EL PARAÍSOU	
52.	MOROCELÍ	
53.	YUSCARÁN	FRANCISCO MORAZÁN
54.	DISTRITO CENTRAL	
55.	TALANGA	
56.	GUAIMAA	
57.	SABANA GRANDE	
58.	LEPATERIQUE	

59.	SANTA LUCÍA	
60.	VALLE DE ÁNGELES	
61.	PUERTO LEMPIRA	GRACIAS A DIOS
62.	BRUS LAGUNA	
63.	JESÚS DE OTORO	
64.	LA ESPERANZA	
65.	INTIBUCÁ	
66.	MASGUARA	
67.	COLOMONCAGUA	INTIBUCÁ
68.	SAN MIGUELITO	
69.	MAGDALENA	
70.	SANTA LUCÍA	
71.	ROATÁN	ISLAS DE LA BAHÍA
72.	SANTOS GUARDIOLA	
73.	LA PAZ	
74.	MARCALA	
75.	SANTA ELENA	
76.	YARULA	
77.	MARCALA	
78.	CABAÑAS	LA PAZ
79.	SANTA ANA	
80.	OPATORO	
81.	MERCEDES DE ORIENTE	
82.	SAN ANTONIO DEL NORTE	
83.	LAUTERIQUE	
84.	GRACIAS	LEMPIRA
85.	LEPAERA	
86.	FLORES	
87.	LA IGUALA	
88.	SAN RAFAEL	
89.	SAN MARCOS	OCOTEPEQUE
90.	OCOTEPEQUE	
91.	MERCEDES	
92.	SANTA FE	

93.	CATACAMAS	OLANCHO	
94.	JUTICALPA		
95.	DULCE NOMBRE DE CULMÍ		
96.	PATUCA		
97.	SANTA MARIA DEL REAL		
98.	SAN ESTEBAN		
99.	GUALACO		
100.	SAN FRANCISCO DE BECERRA		
101.	QUIMISTÁN		SANTA BÁRBARA
102.	SANTA BÁRBARA		
103.	PROTECCIÓN		
104.	ILAMA		
105.	LAS VEGAS		
106.	SAN MARCOS		
107.	TRINIDAD		
108.	NACAOME	VALLE	
109.	SAN LORENZO		
110.	LANGUE		
111.	GOASCORÁN		
112.	ALIANZA		
113.	ARAMECINA		
114.	CARIDAD		
115.	AMAPALA		
116.	OLANCHITO		YORO
117.	YORO		
118.	EL PROGRESO		
119.	EL NEGRITO		
120.	MORAZÁN		
121.	SANTA RITA		
122.	VICTORIA		
123.	JOCÓN		

IRIS XIOMARA CASTRO SARMIENTO, PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA. **RODOLFO PASTOR DE MARIA CAMPOS**, SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA. **JOSÉ CARLOS CARDONA ERAZO**, SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DESARROLLO SOCIAL. **RIXI RAMONA MONCADA GODOY**, SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FINANZAS. **TOMÁS EDUARDO VAQUERO MORRIS**, SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN, JUSTICIA Y DESCENTRALIZACIÓN. **EDUARDO ENRIQUE REINA GARCÍA**, SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE RELACIONES EXTERIORES Y COOPERACIÓN INTERNACIONAL. **ÁNGEL EDMUNDO ORELLANA MERCADO**, SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN. **RICARDO ARTURO SALGADO**, SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA. **PEDRO JOSÉ BARQUERO TERCERO**, SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DESARROLLO ECONÓMICO.

DORIS YOLANI GARCÍA PAREDES, SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE ASUNTOS DE LA MUJER. **RAMÓN ANTONIO SABILLÓN PINEDA**, SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SEGURIDAD. **JOSÉ MANUEL ZELAYA ROSALES**, SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DEFENSA NACIONAL. **JOSÉ MANUEL MATHEU AMAYA**, SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SALUD. **LUCKY HALACH MEDINA ESTRADA**, SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE. **DANIEL ENRIQUE ESPONDA VELÁSQUEZ**, SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACIÓN. **MELINA NATALIE ROQUE SANDOVAL**, SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DERECHOS HUMANOS. **LAURA ELENA SUAZO TORRES**, SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE AGRICULTURA Y GANADERÍA. **ERICK MEDARDO TEJADA CARBAJAL**, SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE ENERGÍA. **MAURICIO ANTONIO RAMOS SUAZO**, SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE

INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE. **LESLY SARAHÍ CERNA**, SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL. **YADIRA ESTHER GÓMEZ CHAVARRÍA**, SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE TURISMO. **GLORIA ANNARELLA VÉLEZ OSEJO**, SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y LOS PATRIMONIOS DE LOS PUEBLOS DE HONDURAS. **OCTAVIO JOSÉ PINEDA PAREDES**, SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DESARROLLO COMUNITARIO, AGUA Y SANEAMIENTO. **JOSE BENEDICTO SANTOS CASTRO** SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GESTIÓN DE RIESGO Y CONTINGENCIAS NACIONALES (COPECO), POR LEY. **FABIOLA CLAUDETT ABUDOJ MENA**, SECRETARIA DE ESTADO PARA EL DESARROLLO Y SEGUIMIENTO DE PROYECTOS Y ACUERDOS”.

ARTÍCULO 2.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial “La Gaceta”.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los veintinueve días del mes de marzo de dos mil veintitrés.

LUIS ROLANDO REDONDO GUIFARRO

PRESIDENTE

CARLOS ARMANDO ZELAYA ROSALES

SECRETARIO

LUZ ANGÉLICA SMITH MEJÍA

SECRETARIA

Al Poder Ejecutivo

Por Tanto: Ejecútese.

TEGUCIGALPA, M.D.C., 07 de Abril de 2023.

IRIS XIOMARA CASTRO SARMIENTO

PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL

DESPACHO DE SEGURIDAD